



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 2151 del 30 de noviembre de 2016 "Por la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 006159 de 2015"

**Sujeto a Notificar:** ELKI CASTAÑO.

**Autoridad que lo Expidió:** Secretaría Distrital de Gobierno.

**Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.**

**Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:**

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	x
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	

\*Se señala con "x" el motivo.

**Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:**

050618

**Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:**

050618

**Fecha de desfijación del aviso:**

920618

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 2151 del 30 de noviembre de 2016 "Por la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 006159 de 2015", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA**  
Director para la Gestión Policial.

Proyecto: Lisseth Ibañez Rolong. -Abogada D.G.P.  
Apoyo: Angélica López Moreno.-Auxiliar Administrativa D.G.P.  
Revisó y Aprobó: Diana Matiz Castillo -Abogada- D.G.P.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032  
Versión: 01  
Vigencia:  
01 de Febrero de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2151

30 NOV 2016

Continuación Resolución No.

1 de 5

*"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 006159 de 2015"*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 párrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 648 de 2014, previos los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

*"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."*

*Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"*

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibidem estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció que: *"corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de*

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



Nº 20016322 / H-CPM001

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20163810490223

Fecha: 30-08-2016



**MEMORANDO**

2151

Bogotá, D.C.

**PARA:** MIGUEL URIBE TURBAY  
Secretario Distrital de Gobierno

**DE:** Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Envío proyecto de Resolución-Comparendo Ambiental

En cumplimiento de lo estipulado en la normatividad vigente y de acuerdo a las facultades que le confiere la ley, en especial el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, el artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 648 de 2014; me permito enviar para su firma el proyecto de resolución que resuelve el siguiente Comparendo Ambiental:

No	COMPARENDO
1	006159

Cordialmente,

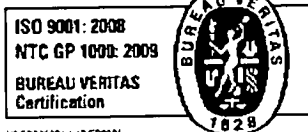
**ADRIANA LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nathalie Montezuma P. - Abogada O.A.J./S.D.G.

Revisó: Jairo García - Asesor O.A.J./S.D.G.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.c



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

30 NOV 2016

2151

Continuación Resolución No.

2 de 5

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 006159 de 2015"

Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibidem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 349 de 2014 "por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital", determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital".

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 648 del 28 de noviembre de 2014 "por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del comparendo ambiental en Bogotá D.C.", en su artículo 4 estable que la Oficina Asesora Jurídica será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el artículo 5 ibidem establece: "Asignar a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección para el Despacho de esa Secretaría de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de dicha Secretaría cuando no fueren cancelados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo Veintitrés (23) del Decreto 349 de 2014 (...).

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8 -17  
Código Postal. 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CTO 16101 - N° CTO001

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2151

30 NOV 2016

Continuación Resolución No.

3 de 5

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 006159 de 2015"

*PARÁGRAFO 1.- La Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno podrá especializar un grupo de funcionarios a efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente artículo.*

*PARÁGRAFO 2.- Durante los referidos trámites, el interesado podrá presentar pruebas las cuales deberán ser analizadas de conformidad con las reglas de la sana crítica."*

#### ANTECEDENTES

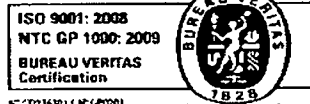
1. El día 20 de marzo de 2015, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. 006159 al señor **ELKI CASTAÑO**, por la infracción No. 03 "Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente", consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto al señor **ELKI CASTAÑO**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a diez (10) S.M.D.L.V., para el año 2015.
3. Por seguridad jurídica se procedió con la verificación de los datos registrados con la página de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, observando que la cédula de ciudadanía No. 70.900.122 que aparece en el Comparendo Ambiental No. 006159, corresponde al señor **PABLO EMILIO QUINTERO CARDONA**.

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos antes expuestos la Secretaría Distrital de Gobierno es la encargada de continuar con el trámite administrativo sobre el Comparendo Ambiental No. 006159, impuesto por el funcionario de la Policía Nacional – MEBOG el día 20 de marzo de 2015, al señor **ELKI CASTAÑO**.

Que de acuerdo a la infracción No. 03 "Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente", establecida en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014, el señor **ELKI CASTAÑO**, a quien se le impuso el Comparendo Ambiental en mención no es el presunto infractor según la cédula de ciudadanía registrada por el agente de policía, ya que la cédula de ciudadanía número

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

# 2151

30 NOV 2016

4 de 5

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

*"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 006159 de 2015"*

70.900.122 corresponde al señor **PABLO EMILIO QUINTERO CARDONA**; de conformidad con la base de datos de la página web de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.

Que si bien está plenamente comprobado que se realizó la imposición del Comparendo Ambiental No. 006159, en este se verifica que el documento de identificación del presunto infractor, no corresponde al ciudadano que registró el agente de policía; en tal virtud, no procede el análisis jurídico sobre la constitución de título ejecutivo en los términos del artículo 5 de la Resolución 648 de 2014.

De esta manera no se puede establecer con certeza quién cometió la infracción registrada en el Comparendo Ambiental No. 006159; por lo tanto, frente a la duda de los requisitos mínimos para establecer quien cometió la conducta establecida en el artículo 7 del Decreto Distrital 349 de 2014, se archivará por falta de los requisitos exigidos para el diligenciamiento del Comparendo Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** el Comparendo Ambiental No. 006159, impuesto al señor **ELKI CASTAÑO**, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente al señor **ELKI CASTAÑO**, el contenido de la presente Resolución.

**Parágrafo.-** En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

ISO 9001: 2009  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° 17036321 / 14/2009

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

2151

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 5 de 5

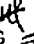

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 006159 de 2015"

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

30 NOV 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL URIBE TURBAY**  
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Nathalie Montezuma P- Abogado O.A.J. / S.D.G.   
Revisó: Jairo Orlando García Roa - Abogado O.A.J. / S.D.G.   
Aprobó: Adriana Lucía Jiménez Rodríguez - Jefe Oficina Asesoría Jurídica/ S.D.G. 